Medellín, julio 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.795 - 60** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003268	Julio 23	3	2026070003275	Julio 23	31
2026070003269	Julio 23	7	2026070003276	Julio 23	35
2026070003270	Julio 23	11	2026070003277	Julio 23	39
2026070003271	Julio 23	15	2026070003278	Julio 23	43
2026070003272	Julio 23	19	2026070003279	Julio 23	47
2026070003273	Julio 23	23	2026070003280	Julio 23	51
2026070003274	Julio 23	27	2026070003281	Julio 23	55

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001983, ID Planta 2020007510, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Agricola De Uraba del Municipio de Chigorodó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.089.068, ocupa la posición No. 25 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.246.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.246, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **PALACIOS COSSIO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **ARCE RIVAS.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.089.068, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001983, ID de Planta 2020007510, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Agricola De Uraba del Municipio de Chigorodó (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.989.246, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001983, ID de Planta 2020007510, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Agricola De Uraba del Municipio de Chigorodó (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1075089068, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **YULIETH PAOLA ARCE RIVAS** y el señor **JHON EDWIN PALACIOS COSSIO.**

Asimismo, se le informara a la señora **ARCE RIVAS** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001995, ID Planta 2020007330, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21832664, ocupa la posición No. 75 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **TERESA DE JESUS CARVAJAL MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21830633.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **TERESA DE JESUS CARVAJAL MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21830633, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **TERESA DE JESUS CARVAJAL MONCADA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ.**

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21832664, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001995, ID de Planta 2020007330, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **TERESA DE JESUS CARVAJAL MONCADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21830633, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001995, ID de Planta 2020007330, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21832664, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ** y **TERESA DE JESUS CARVAJAL MONCADA.**

Asimismo, se le informara a la señora **ANGELA MARIA LONDOÑO FLOREZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

JMADRID

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001865, ID Planta 2020007353, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de La Ceja (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65794994, ocupa la posición No. 50 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **LUZ ESTELLA ECHEVERRY TOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39182974.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **LUZ ESTELLA ECHEVERRY TOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39182974, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **LUZ ESTELLA ECHEVERRY TOBON** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 65794994, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001865, ID de Planta 2020007353, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de La Ceja (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **LUZ ESTELLA ECHEVERRY TOBON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39182974, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001865, ID de Planta 2020007353, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Bernardo Uribe Londoño del Municipio de La Ceja (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 65794994, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA** y **LUZ ESTELLA ECHEVERRY TOBON.**

Asimismo, se le informara a la señora **MARIA NANCY CEBALLOS ZAPATA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

JMADRIDL

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000002021, ID Planta 2020007537, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Presbitero Gabriel Yepes Yepes del Municipio de Ebejico (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.263.144, ocupa la posición No. 109 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **URIEL DE JESUS GOMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.951.056.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **URIEL DE JESUS GOMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.951.056, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **GOMEZ RESTREPO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **SUAREZ PINEDA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.263.144, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002021, ID de Planta 2020007537, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbitero Gabriel Yepes Yepes del Municipio de Ebejico (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **URIEL DE JESUS GOMEZ RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.951.056, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002021, ID de Planta 2020007537, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbitero Gabriel Yepes Yepes del Municipio de Ebejico (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.263.144, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **HECTOR FAVIO SUAREZ PINEDA** y **URIEL DE JESUS GOMEZ RESTREPO.**

Asimismo, se le informara al señor **SUAREZ PINEDA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001952, ID Planta 2020007360, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Donmatias del Municipio de Don Matías (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.766.135, ocupa la posición No. 71 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **JOMARA GAMEZ PEMBERTY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.547.114.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **JOMARA GAMEZ PEMBERTY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.547.114, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **GAMEZ PEMBERTY** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JARAMILLO AREIZA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.766.135, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001952, ID de Planta 2020007360, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Donmatias del Municipio de Don Matías (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **JOMARA GAMEZ PEMBERTY,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.547.114, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001952, ID de Planta 2020007360, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Donmatias del Municipio de Don Matías (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.766.135, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **WILFER MAURICIO JARAMILLO AREIZA** y la señora **JOMARA GAMEZ PEMBERTY.**

Asimismo, se le informara al señor **JARAMILLO AREIZA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

VSEPULVEDAG

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001933, ID Planta 2020007646, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Juan Henrique White del Municipio de Dabeiba (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.540.578, ocupa la posición No. 6 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **GLEIDY ANDREA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.208.510.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **GLEIDY ANDREA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.208.510, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **GONZALEZ GOMEZ** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **BRAND OCHOA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.540.578, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001933, ID de Planta 2020007646, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Juan Henrique White del Municipio de Dabeiba (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **GLEIDY ANDREA GONZALEZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.208.510, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001933, ID de Planta 2020007646, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Juan Henrique White del Municipio de Dabeiba (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.540.578, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **HAMILTON ANTONIO BRAND OCHOA** y la señora **GLEIDY ANDREA GONZALEZ GOMEZ.**

Asimismo, se le informara al señor **BRAND OCHOA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

VSEPULVEDAG

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001961, ID Planta 2020007260, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Presbitero Bernardo Montoya del Municipio de Copacabana (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.892.986, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **ANDRES MONSALVE ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.428.585.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **ANDRES MONSALVE ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.428.585, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **MONSALVE ISAZA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **TUTISTAR ESCOBAR.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.892.986, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001961, ID de Planta 2020007260, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbitero Bernardo Montoya del Municipio de Copacabana (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **ANDRES MONSALVE ISAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.428.585, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001961, ID de Planta 2020007260, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbitero Bernardo Montoya del Municipio de Copacabana (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.892.986, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR** y **ANDRES MONSALVE ISAZA.**

Asimismo, se le informara al señor **TUTISTAR ESCOBAR** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001936, ID Planta 2020007369, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1003407999, ocupa la posición No. 122 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARIA IDALUBIA OSORNO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42731065.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **MARIA IDALUBIA OSORNO RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42731065, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **MARIA IDALUBIA OSORNO RIOS** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1003407999, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001936, ID de Planta 2020007369, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MARIA IDALUBIA OSORNO RIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42731065, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001936, ID de Planta 2020007369, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. De Desarrollo Rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía 1003407999, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL** y **MARIA IDALUBIA OSORNO RIOS.**

Asimismo, se le informara al señor **JORGE LUIS JARAMILLO VERTEL** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01,** identificado con NUC 2000001906, ID Planta 2020007364, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Pedro Nel Ospina del Municipio de Ituango(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037776374, ocupa la posición No. 102 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **SORELLY LOPEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1001508064.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **SORELLY LOPEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1001508064, donde se determinó que acreditó su condición de Madre Gestante establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **SORELLY LOPEZ JARAMILLO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señor **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1037776374, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado 01, NUC 2000001906, ID de Planta 2020007364, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Nel Ospina del Municipio de Ituango (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **SORELLY LOPEZ JARAMILLO,** identificado a con la cédula de ciudadanía No. 1001508064, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado 01, NUC 2000001906, ID de Planta 2020007364, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Pedro Nel Ospina del Municipio de Ituango (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1037776374, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA** y **SORELLY LOPEZ JARAMILLO.**

Asimismo, se le informara a la señora **ANGY PAOLA BARBARAN ZAPATA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

Radicado: D 2026070003277
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001998, ID Planta 2020007505, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71878624, ocupa la posición No. 123 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **JOAQUIN ALONSO ARENAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71875364.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **JOAQUIN ALONSO ARENAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71875364, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **JOAQUIN ALONSO ARENAS GIRALDO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71878624, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001998, ID de Planta 2020007505, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **JOAQUIN ALONSO ARENAS GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71875364, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001998, ID de Planta 2020007505, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior De Jerico del Municipio de Jericó (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 71878624, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO** y **JOAQUIN ALONSO ARENAS GIRALDO.**

Asimismo, se le informara al señor **CESAR HUMBERTO ZAPATA CANO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Despacho de la Secretaria

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001926, ID Planta 2020007538, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Los Andes del Municipio de Chigorodó (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que el señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.910.657, ocupa la posición No. 20 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **MANUEL ALFREDO PESTANA APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.339.927.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **MANUEL ALFREDO PESTANA APARICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.339.927, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **PESTANA APARICIO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba al señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.910.657, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001926, ID de Planta 2020007538, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Los Andes del Municipio de Chigorodó (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **MANUEL ALFREDO PESTANA APARICIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.339.927, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001926, ID de Planta 2020007538, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Los Andes del Municipio de Chigorodó (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. El señor **JUAN CARLOS MEZA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.910.657, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **JUAN CARLOS MEZA RAMOS** y **MANUEL ALFREDO PESTANA APARICIO.**

Asimismo, se le informara al señor **MEZA RAMOS** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **ANA MILENA RUDA RESTREPO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001969, ID Planta 2020007385, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Antonio De Padua del Municipio de Támesis (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **ANA MILENA RUDA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039023557, ocupa la posición No. 136 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **ANA MILENA RUDA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039023557, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** NUC 2000001969, ID Planta 2020007385, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General

ARENDONB

de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. San Antonio De Padua del Municipio de Támesis (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. La señora **ANA MILENA RUDA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039023557, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ANA MILENA RUDA RESTREPO y OLGA EUGENIA HINCAPIE RESTREPO** .

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

ARENDONB

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARENDONB

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001988, ID Planta 2020007399, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora del Municipio de Copacabana (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.482.217, ocupa la posición No. 11 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **LUZ YENNY ANGEL JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.690.159.

10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **LUZ YENNY ANGEL JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.690.159, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.

12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **ANGEL JIMENEZ** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **ARIAS RENTERIA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.482.217, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001988, ID de Planta 2020007399, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora del Municipio de Copacabana (Antioquia).

Artículo 2° *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **LUZ YENNY ANGEL JIMENEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.690.159, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001988, ID de Planta 2020007399, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora del Municipio de Copacabana (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° *Términos*. La señora **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.482.217, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **KENIA FIORELLA ARIAS RENTERIA** y **LUZ YENNY ANGEL JIMENEZ.**

Asimismo, se le informara a la señora **ARIAS RENTERIA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

VSEPULVEDAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		22-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VSEPULVEDAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron, en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **DIANA YANETH MUÑOZ GONZALEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** identificado con NUC 2000001956, ID Planta 2020007468, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Roman Gomez del Municipio de Marinilla (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **DIANA YANETH MUÑOZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30373837, ocupa la posición No. 94 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

10.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **DIANA YANETH MUÑOZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30373837, en la plaza de empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1,** NUC 2000001956, ID Planta 2020007468, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Roman Gomez del Municipio de Marinilla (Antioquia).

JMADRIDL

Artículo 2° *Términos*. La señora **DIANA YANETH MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30373837, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **DIANA YANETH MUÑOZ GONZALEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

JMADRIDL

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-7-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"